



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

21-Julio-2020

Novedades fiscales

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la RFN con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo del 4 al 10 de julio.

El día 3 de julio se publica en el DOF este acuerdo.

Acuerdo 69/2020 por el que se da a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo del 4 al 10 de julio.

Este acuerdo fue publicado el día 3 de julio. Los porcentajes y monto del estímulo para los combustibles que se indican siguen siendo de cero, por lo que la cuota disminuida sigue igual que en períodos anteriores:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litros)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

21-Julio-2020

Novedades fiscales

Listado Global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

El día 7, se publica en el DOF el oficio “500-05-2020-13692”, mediante el cual se da a conocer el listado de los contribuyentes que NO aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notifico el oficio de presunción al que se refiere el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación en base a lo establecido en el párrafo cuarto del mismo artículo.

Lineamientos Buzón IMSS.

El día 9, el IMSS a través del H. Consejo Técnico dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR en el cual se aprueban los lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS. Dicho acuerdo entrará en vigor a partir del día 3 de agosto del presente año.

INPC del mes de junio 2020.

El día 10, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó el INPC correspondiente al mes de junio de 2020, siendo este de 106.743.

Valor de la UDI.

El día 10, el Banco de México, publicó el valor de la unidad de inversión por el periodo del 11 al 25 de julio de 2020.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

21-Julio-2020

4to. Anteproyecto de 2da. RMRMF 2020.

El 14 de julio el SAT da a conocer en su página de Internet el cuarto anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2020, destacando las siguientes reglas:

2.13.2. Presentación del dictamen fiscal 2019.

Se prorroga la presentación del dictamen fiscal así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del CFF y la regla 2.13.15., de la RMF para 2020, del 29 de julio al 31 de agosto del 2020, siempre que se tengan pagadas las diferencias de impuestos a más tardar al 15 de julio de 2020 y debiendo quedar esto reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”.

Plataformas electrónicas.

12.3.12. Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.

Se reforma el primer párrafo de la regla, por hacer una mal señalamiento a las retenciones de ISR que realizan las plataformas tecnológicas, en lugar de mencionar que se refiere a las persona físicas que no opten por considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por ellas mismas, derivado de los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o usuarios de los servicios aplicando las mismas tasas que deben aplicar las plataformas tecnológicas para efectuar la retención del ISR. Además de que cambian el nombre de la declaración que deben utilizar para realizar el pago provisional del ISR a “Declaración de pago del ISR persona físicas plataformas tecnológicas”



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

21-Julio-2020

12.3.13. Declaración de pago definitivo del ISR de personas físicas que obtienen ingresos directamente de los usuarios o adquirentes de los bienes o servicios y a través de plataformas tecnológicas.

Se reforma el primer párrafo de la regla, por hacer una mal señalamiento a las retenciones de ISR que realizan las plataformas tecnológicas, en lugar de mencionar que se refiere a las persona físicas que ejerzan la opción de determinar y pagar el ISR, aplicando al total de ingresos recibidos directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes, las mismas tasas que deben aplicar las plataformas tecnológicas para efectuar la retención del ISR, y que deben realizar el pago definitivo del ISR a través de la “Declaración de pago del ISR persona físicas plataformas tecnológicas”, a la cual le cambiaron el nombre en esta modificación a la regla.

12.3.14. IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas.

Se reforma el primer párrafo solo para cambiar el nombre de la declaración a “Declaración de pago del IVA persona físicas plataformas tecnológicas”

12.3.20. Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos únicamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.

Regla adicionada. Se señala el formato que deben utilizar las personas que no optan por considerar las retenciones de las plataformas digitales como pagos definitivos. Deben utilizar el formato “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”.

Quienes perciban ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, excepto salarios e intereses, deberán realizar el pago



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

21-Julio-2020

provisional del ISR, a través de la “Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Esta declaración deberá utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario, aun cuando con posterioridad, únicamente obtengan ingresos por actividades ofertadas mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

12.3.21. Declaración de pago del IVA de personas físicas que realicen actividades únicamente a través de plataformas tecnológicas, que no opten por considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA

Regla adicionada. En el mismo sentido de la regla anterior, se señala el formato que deben utilizar las personas que no optan por considerar las retenciones de las plataformas digitales como pagos definitivos. Deben utilizar el formato “Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Quienes perciban ingresos gravados con IVA incluso a tasa 0% por actividades distintas o adicionales a las plataformas tecnológicas deberán realizar el pago del impuesto, a través de la “Declaración Impuesto al Valor Agregado”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Esta declaración deberá utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario, aun cuando con posterioridad, únicamente obtengan ingresos por actividades ofertadas mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

12.3.22. Opción para considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por las personas físicas con las tasas establecidas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y la tasa del 8% en IVA.

Regla adicionada. Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

21-Julio-2020

bienes o presten servicios a través de plataformas tecnológicas y obtengan ingresos a través de dichas plataformas y directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes y que ejerzan la opción de pagar el ISR aplicando las tasas de retención del artículo 113-A de la Ley del ISR y el IVA aplicando la tasa del 8%, deberán manifestar que ejercen la opción de considerar que dichos pagos sean definitivos a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, dentro de los treinta días siguientes al momento en el que ejercen la opción de pago definitivo del ISR e IVA a que se refieren las disposiciones 113-A último párrafo de la Ley del ISR y el segundo párrafo del artículo 18-M de la Ley del IVA, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020.

Fin del documento.